



LXII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

(7)

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



00009774

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 68 de la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a nuestra Constitución Federal en el primer párrafo del artículo 3° establece:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



Derivado de lo anterior se establece la obligatoriedad de la sociedad para contar con la educación básica y la media superior, esto con el fin de mejorar el nivel educativo y erradicar el analfabetismo en nuestro país. Por ello planteo la presente iniciativa con el objetivo de que los operadores de vehículos de transporte cuenten con escolaridad mínima la media superior o bachillerato, coadyuvando a la mejora educativa, particularmente promoviendo el desarrollo de capacidades y oportunidades individuales y colectivas, abonando a la calidad de vida de todos los potosinos.

Aunado a que se busca impulsar a la sociedad, en este caso a los operadores de estos vehículos a mejorar sus condiciones educativas, pudiendo brindar una mejor calidad en el servicio prestado.

Actualmente en nuestro estado existen políticas públicas en materia educativa orientadas a las personas interesadas en continuar o concluir sus estudios de educación básica, media superior y superior, gran parte de estas políticas públicas son impulsadas por la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado, así como por medio del Instituto Estatal de Educación para los Adultos, los planes o programas con los que se cuentan son enfocados principalmente a personas adultos mayores, jóvenes de escasos recursos y personas interesadas en superarse personal y académicamente.

Ley Actual	Propuesta
ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil	ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil



de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

II. Relativo a los operadores. Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:

de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

II. Relativo a los operadores. Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:



<p>a) Escolaridad mínima secundaria.</p> <p>b) Edad mínima de dieciocho años.</p> <p>c) Deberán portar el uniforme obligatorio, cuyas características serán determinadas por la Secretaría.</p> <p>d) Obtener la acreditación correspondiente como operadores.</p> <p>e) Licencia de manejo de servicio público vigente.</p> <p>f) Las demás que la Secretaría considere obligatorias, y</p> <p>III. En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:</p> <p>a) Utilizar los esquemas, aditamentos y equipamiento auxiliar que, previa opinión del Consejo Estatal de Transporte, determine el titular del Ejecutivo.</p>	<p>a) Escolaridad mínima bachillerato.</p> <p>b) Edad mínima de dieciocho años.</p> <p>c) Deberán portar el uniforme obligatorio, cuyas características serán determinadas por la Secretaría.</p> <p>d) Obtener la acreditación correspondiente como operadores.</p> <p>e) Licencia de manejo de servicio público vigente.</p> <p>f) Las demás que la Secretaría considere obligatorias, y</p> <p>III. En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:</p> <p>a) Utilizar los esquemas, aditamentos y equipamiento auxiliar que, previa opinión del Consejo Estatal de Transporte, determine el titular del Ejecutivo.</p>
---	--



b) Aplicar en estricto apego las tarifas vigentes.	b) Aplicar en estricto apego las tarifas vigentes.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I. ...

a)...

b)...

c)...



d)...

e)...

II. Relativo a los operadores. Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:

a) Escolaridad mínima **bachillerato**.

b) Edad mínima de dieciocho años.

c) Deberán portar el uniforme obligatorio, cuyas características serán determinadas por la Secretaría.

d) Obtener la acreditación correspondiente como operadores.

e) Licencia de manejo de servicio público vigente.

f) Las demás que la Secretaría considere obligatorias, y

III. En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:

a) Utilizar los esquemas, aditamentos y equipamiento auxiliar que, previa opinión del Consejo Estatal de Transporte, determine el titular del Ejecutivo.

b) Aplicar en estricto apego las tarifas vigentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 01 de marzo de 2021.